

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Ministro Gobernación Gobernadores.

La activa persecucion de las facciones obliga á los insurrectos á presentarse á indulto en varias provincias. Lugo está ya pacificada con la presentacion á indulto del cabecilla Manuel Ledo, y en las Vascongadas continúa la desanimacion de los carlistas.

Los cantonales de Cartagena, siguen en las Aguas de Valencia espera infructuosamente Contreras movimiento separatista, en la poblacion que lejos de simpatizar con causa tan desacreditada se apresta á rechazar con bizarría toda clase de atentados que prepare. El vecindario confiado y tranquilo sigue ocupado en sus ordinarias tareas. Los barcos insurrectos saqueando á los mercantes que llegan.

Pronto sin embargo tendrán fin tan piráticas correrías con la presencia del mediterráneo de la escuadra del Gobierno que se dará hoy á la vela en Gibraltar.

Mañana se espera la llegada y en breve concluirá el vergonzoso espectáculo que los piratas están dando al mundo.

Santander 21 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

REQUISA DE CABALLOS.

Circular núm. 403.

Ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual, el que se efectúe una segunda requisita de caballos desilla en las provincias en que con arreglo á la ley de 6 de Agosto último, se ha verificado la primera,

sujetándose en la nueva á lo preceptuado en el Reglamento de 20 de Setiembre que se inserta al pié de esta circular, encargo á los señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia, que con toda urgencia formen las relaciones de que habla el art. 2.º del mencionado Reglamento y despues de exponerlas al público por el tiempo de tres días, las remitan al Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito de Búrgos, á los efectos conducentes.

Interesada en este servicio la autoridad militar, ha excitado mi celo para que con toda urgencia y escrupulosidad se lleve á cabo, y yo á mi vez excito el de los señores alcaldes á fin de llevar los deseos del Excmo. señor Capitan general, esperando que en esta como en otras ocasiones aquellas autoridades, cuidarán de mostrarse fieles y activas ejecutoras de las órdenes del Gobierno de la República.

Santander 21 de Octubre de 1873.—José María Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nación.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos por el decreto inserto en la Gaceta de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, y harán se comunique por medio de los Boletines oficiales para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas

relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres días para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las Comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería que á juicio del Jefe de la citada arma se consideren necesarios, de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiese y dos Profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta Comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, quien despues de concluida esta lo entregará al Jefe económico de la provincia para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballería llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las Comisiones que establece el art. 2.º; y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada Comision, y el Capitan gene-

ral ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, así como las demás Autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, Guardia civil, Carabineros, cuerpos francos ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado ínterin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquéllas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrá entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto deberán ceder las Comisiones á los dueños de los caballos que se requisen se arreglarán al formulario número 1.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—Sanchez Bregua.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la

Provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la capital, de los cuales resulta:

Que previa denuncia y efectuado el reconocimiento facultativo correspondiente, el Alcalde de Cádiz declaró en estado de ruina la casa llamada la *Isleta*, que es la señalada con el núm. 18 de la calle de San Fernando de aquella ciudad, mandó que los inquilinos la desalojaran, y no habiendo manifestado el administrador cuándo procedería al derribo, la referida Autoridad municipal dió orden para que con cargo al valor de la finca se efectuara su inmediata demolición:

Que con el traslado de la orden de la Alcaldía, un certificado del Arquitecto provincial y tres más de otros tantos peritos que afirmaban hallarse la casa en perfecto estado de conservación, presentaron los dueños y propietarios de la finca ante el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz una demanda en juicio civil ordinario con el propósito de que se declarara improcedente la demolición de la casa, y que, con suspensión del acuerdo del Ayuntamiento, se condenara á este á la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento, no pudo llevarse á efecto la suspensión de su acuerdo decretada por el Juez; y el Gobernador de la provincia, á excitación de la Autoridad municipal, despachó al Juzgado requerimiento de inhibición, fundándose en lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la ley municipal, y en que la seguridad de las personas aconsejaba la medida de policía que se reclamaba, cuya procedencia ó improcedencia solo debía ser apreciada por las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que conocía en un juicio civil ordinario sobre el ejercicio de acciones reales, y que en virtud de lo dispuesto en el art. 162 de la ley municipal, le correspondía entender en la cuestión suscitada:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67, párrafo segundo de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la policía urbana:

Visto el art. 162 de la misma ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya ó no sido suspendida su ejecución, pueden reclamar contra estos acuerdos mediante demanda ante el juez ó tribunal competente según lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, pudiendo los Jueces suspender la ejecución de los acuerdos, y debiéndose interponer la demanda dentro del plazo de 30 días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso:

Considerando:

1.º Que al tenor de la disposición últimamente citada, los Tribunales de la

jurisdicción ordinaria están facultados para conocer, en el juicio plenario que corresponda, de las reclamaciones que basadas en la defensa de los derechos civiles puedan presentar los particulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos, aun cuando aparezcan dictados estos acuerdos dentro del círculo de las facultades que la ley reconoce á aquellas Corporaciones:

Y 2.º Que en el presente caso los demandantes tratan de ejercitar el derecho que la referida disposición les confiere;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(G. del 18 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andres Olivan, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 90 pertenencias, con el nombre de «Más Búsqulo», de mineral hierro, al sitio que llaman Cuesta de la Torre, término del lugar de Colindres, ayuntamiento de idem, que linda al norte carretera y finca de D. Fernando Pedrosa, sur terreno del mismo, este cuesta de la torre y carretera, y oeste la ría de Linpias terreno comun y de particulares.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca ó sea el mojon noroeste de la mina de mi propiedad, nombrada Búsqulo, desde cuyo punto se medirán al oeste 500 metros se colocará la primera estaca, al sur 900 la segunda, al este 900 la tercera, al norte 1 200 la cuarta, al oeste 900 la quinta, al sur 300 hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bonifacio Saro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 66 pertenencias, con el nombre de «Las Cuartas», de mineral hierro al sitio que llaman Las Cuartas, término del lugar de Pámoaes, ayuntamiento de Liérganes, que linda al norte con la Peña de Cabarga, sur cabaña del Castillo y Sierra Llana, este hermita y pradera de San Vicente y al oeste barrio de Somarriba.

Hace la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida, la barrera ó portillo de entrada á la mies de la Escoba, en el que se halla el mojon del

angulo sudoeste de la mina Abundante y desde él se medirán al oeste 200 metros fijándose la primera estaca, desde esta al sur se medirán 500 la segunda, de ella al este 1.400 tercera, desde esta al norte 500 la cuarta, de esta al oeste 1.200 la quinta, y de esta con 200 metros al sur tocando con la Abundante, se vendrá al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Benito de Otero Rosillo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de «La Olvidada», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Cobatera, término del lugar de Silió, Ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al norte piedra de los Mojonucos, al sur arroyo de Matorral, al oeste con prado del Picon y al este con con la Venta nueva.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio de registro en el que existe una calicata á 10 metros próximamente de la Cobatera al noreste; desde dicho punto se medirán al sur 100 metros al norte 400 al este 500 y al oeste 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A los Señores Alcaldes de esta Provincia.

Circular.

Habiendo llamado mi atención la forma repetida con que los Señores Alcaldes remiten la correspondencia oficial á esta Administracion Económica, defraudando los intereses del Estado por carecer de sellos de franqueo, demorando á la par asuntos que reclaman urgencia, dos perjuicios sensibles que estoy dispuesto á no tolerar, cumpliendo estrictamente con el deber de mi cargo, prevengo á los mismos: que todo pliego que llegue á esta oficina, sin el correspondiente número de sellos que al efecto está prevenido, serán devueltos para que se llene el requisito indicado, en cumplimiento de las leyes y beneficio del tesoro; exijiéndoles además la responsabilidad en que incurrieran.

Santander 17 de Octubre de 1875.—Joaquin Rodriguez

La Direccion general de Contribucio-

nes y Rentas, en orden de 14 del corriente me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte á Doña Vicenta del Rey, hija de D. Hipólito, soldado del batallon franco de celadores de la provincia de Alava.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Santander 20 de Octubre de 1875.—Joaquin Rodriguez.

Providencias judiciales.

Don Mateo de Cos y Alvarez, Alcalde popular del Ayuntamiento de Valdáliga, en la provincia de Santander que de serlo y de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones el suscrito Secretario del mismo Ayuntamiento certifica.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos José María Sanchez Diaz, natural del pueblo de Larrevilla, hijo de José y Josefa; Manuel Mora y Gonzalez, natural del pueblo de El Tejo, hijo de Ramon y Teresa; Remigio Gutierrez Rubin, natural del pueblo de Labarres, hijo de de Eugenio y de Josefa; Tomás de la Torre Garcia, natural del pueblo de Labarres, hijo de Francisco y Maria; Abelardo de la Torre Berodia, natural del pueblo de Roiz, hijo de Manuel y Maria; Nicolas Lopez Santos, natural de la villa de Treceño, hijo de Martin y Maria; Lucio Gonzalez Mata, natural de la misma villa de Treceño, é hijo de Manuel y Maria; Antonio Martinez Sanchez, así mismo natural de Treceño, é hijo de Victor y Teresa; Patricio Ruiz Sanchez, natural también de Treceño, é hijo de Pedro y Maximina; Esteban Canuto Gonzalez Gomez, natural de Treceño é hijo de Juan y de Josefa; declarados soldados para el reemplazo del año actual, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo señalado para su presentacion, y haber requerido á sus padres por hallarse ausentes sus hijos, y despues de haberse instruido los oportunos expedientes conforme dispone la vigente ley de reemplazos, y en virtud del resultado de aquellos, la corporacion que presido en sesion de este dia los declaró prófugos, condenándoles en las penas establecidas, y disponiendo al mismo tiempo se practiquen las diligencias oportunas para su busca y captura.

En su consecuencia, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan ante mi autoridad, con objeto de cubrir su plaza y en nombre de la Nación ruego y encargo á todas las autoridades—asi civiles como militares, se sirvan proceder á las indagaciones convenientes á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos, remitirlos á mi disposicion con las oportunas seguridades para los efectos correspondientes.

Dado en la casa Consistorial de Valdáliga á 16 de Octubre de 1875.—Mateo de Cos.—P. S. M. Angel Garcia.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosa correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.° Padua.	id	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pymares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Bojo	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Idem y heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Otra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Concha.	Idem id.	idem	id	id.	id.
	Sola mata.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
		Otra.	idem	id ni cabida.	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO** de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citacion
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion
- para juicios verbales
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Listas de

BONIFICACION

de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas — Listascobradorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. — Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-Correos de A. Lopez y Compañia.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	400	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nañez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, to lo gratis para el pasajero de tercera. Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia. 9

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE,

y el 14 de Diciembre el

LUSITANIA

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 2

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San. Francisco, número 11. principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales

de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. Ln.—1

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8.º art. 42 de nuestro reglamento se hace saber á los Sres. socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el viernes 31 del corriente en el local de costumbre y hora de las dos de la tarde.

Remosa 20 de Octubre de 1873. — El Secretario, Bernardo Escudero.

3.—1

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn.. 3,000
Habana Tercera idem.. . . . 700

De Santander á Nueva-Orleans. Primera emara.. . . . 3,200
Tercera idem.. . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable linea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8. 18

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa Rvn. 500	250	
Montevideo	3.430	1.170
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Remen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorrus y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nétese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañia, 5.